



SECRETARÍA DEL  
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2020-49556**

FECHA: 2020-12-29 03:22 PRO 724270 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4 FOLIOS  
ASUNTO: COMUNICACION  
DESTINO: HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S. EN C.  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señores:

**HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S**

NIT. 800.087.523-6

CR 7 NO. 120 A 13

Teléfono: 2140580

Bogotá D.C.

**Asunto: Comunicación Auto No. 790 del 25 de noviembre de 2020**

**Expediente: 3-2018-00618-284**

Respetada/o Señores:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la **Auto No. 790 del 25 de noviembre de 2020** “*Por medio de la cual se aclara una Resolución*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Helman Alexander Gonzalez Fonseca – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

*Revisó y aprobó: Iván Ernesto Rojas Guzmán – Abogado Contratista – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control*

*Lo enunciado en 4 folios. Auto No. 790 del 25 de noviembre de 2020*

**AUTO No. 790 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
*“Por medio de la cual se aclara una Resolución”*

Pág. 1 de 7

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL  
DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y  
CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

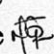
En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 820 de 2003, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Decretos Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Entidad, mediante oficio con radicado No. 3-2018-00618 del 20 de febrero de 2018, certificó el incumplimiento por parte de la sociedad **HERNÁNDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C**, identificada con NIT. **800.087.523-6** y Matrícula de Arrendador No. **20150119**, de la obligación de presentar oportunamente el informe de arrendador con corte a 31 de diciembre de 2016, sobre sus actividades de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios o arrendamiento de inmuebles propios o de terceros destinados a vivienda urbana en Bogotá D.C., dentro del plazo establecido en el literal a) del artículo 31 de la Resolución 1513 de 2015 (folios 1-2).

Que como consecuencia de lo anterior, este Despacho inició la investigación administrativa adelantada en contra de la sociedad **HERNÁNDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C**, por medio del Auto No. 2620 del 24 de julio de 2018, notificado mediante aviso, conforme a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011. (folio 5 al 15).

Que continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió **Auto No. 3865** del 24 de septiembre de 2019, comunicado mediante oficio con radicado No.2-2019-56217 del 10 de 

**AUTO No. 790 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
*"Por medio de la cual se aclara una Resolución"*

Pág. 2 de 7

octubre de 2019, entregado de manera efectiva en la dirección de notificaciones de la investigada, según la guía de la empresa de mensajería No. YG242703822CO (folios 16 al 18).

Que la Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia, y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución No. 2718 del 20 de noviembre de 2019**, "*Por la cual se impone una sanción administrativa*", en contra la arrendadora **HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S EN C**, por el incumplimiento en la presentación del informe de arrendador a corte del 31 de diciembre de 2016 (ver folios 11 a 14).

Que proferida la respectiva Resolución sancionatoria, se procedió a llevar a cabo la citación a notificación personal de dicho acto administrativo mediante los radicados Nos. 2-2019-66273 del 03 de diciembre y 2-2019-70914 del 24 de diciembre de 2019, según las guías de la empresa de mensajería Nos. YG247894063CO y YG249479300CO (folios 24-32).

De conformidad con lo establecido en los artículos 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se procedió a realizar aviso de notificación a la sancionada, mediante oficios con radicados Nos. 2-2019-70938 del 24 de diciembre de 2019 y 2-2020-04447 del 12 de febrero de 2020, según las guías de la empresa de mensajería Nos. YG249479273CO y YG252656225CO (folios 33-43).

Que los avisos de publicación fueron publicados en lugares visibles de la oficina de notificaciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Secretaría, ubicada en la Carrera 13 No. 52-13 y en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat, desde el 04 de marzo de 2020 hasta el 10 de marzo de 2020 (folio 44)

Que la **Resolución No. 2718 del 20 de noviembre de 2019**, quedó ejecutoriada a partir del 09 de septiembre del 2020, quedando constancia en el expediente que contra la mencionada resolución no se interpuso recurso alguno.

**AUTO No. 790 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
*“Por medio de la cual se aclara una Resolución”*

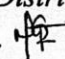
Pág. 3 de 7

Que según lo establecido en el numeral 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Estado de Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en todo el territorio Nacional, hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, extendiendo la Emergencia Sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.

Que una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por Covid-19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo; 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio); y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020, *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la Secretaría Distrital del Hábitat”*.
2. Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020, *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en las Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*. 

**AUTO No. 790 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
*“Por medio de la cual se aclara una Resolución”*

Pág. 4 de 7

3. Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020, *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.

4. Resolución 231 del 27 de julio de 2020, *“Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo 2° levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.

5. Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020, *“Por la cual se modifica el artículo 2° de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

*Artículo 1°. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera: Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero.*

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, *“Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”*, estableció las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

**AUTO No. 790 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
*“Por medio de la cual se aclara una Resolución”*

Pág. 5 de 7


Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de Inspección, Vigilancia y Control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

Que, de conformidad con lo anterior, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la presente actuación.

#### **ANÁLISIS DEL DESPACHO**

Ahora bien, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar la **Resolución No. 2718 del 20 de noviembre** de 2019, toda vez que involuntariamente se cometió un error de digitación, relacionado con el número de identificación tributaria de la sociedad investigada **HERNANDEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S.**, toda vez que en la mencionada resolución, se omitió el número de identificación tributaria de la sociedad sancionada, siendo lo correcto citar el NIT. 800.087.523-6.

Esta Subdirección, precisa que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a resolver la solicitud de apertura de investigación, los cuales fueron base para iniciar la investigación administrativa. Adicionalmente, la rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Así las cosas, las rectificaciones son las correcciones de errores formales de un acto administrativo y por ende se deben enmendar los errores de que adolece para hacer que tengan la exactitud necesaria, sin que ello configure una ilegalidad de los actos. Es 

**AUTO No. 790 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
*“Por medio de la cual se aclara una Resolución”*

Pág. 6 de 7

indudable que la rectificación supone una revisión del acto administrativo, en cuanto se vuelve sobre él mismo y, al verificar que se incurre en un error material o formal, se procede a subsanar.

En el caso particular, si bien es cierto que al expedir el acto administrativo que se aclara se omitió citar el número de identificación tributaria -NIT., este Despacho concluye que dicha circunstancia obedece a un mero error de forma, que en nada afecta el fondo de las actuaciones surtidas dentro del proceso administrativo sancionatorio contra la sancionada.

Como corolario de lo manifestado, esta Subdirección procederá a corregir la **Resolución No. 2718 del 20 de noviembre de 2019**, *“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”*, a fin de perfeccionar la actuación surtida en el expediente No. **3-2018-00618-284**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**ORDENA**

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** la Resolución No. 2718 del 20 de noviembre de 2019, *“Por la cual se impone una Sanción Administrativa”*, actuación surtida en el expediente No. 3-2018-00618-284, en contra la sociedad **HERNÁNDEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT. 800.087.523-6 y Matrícula de Arrendador No. 20150119, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus demás partes la Resolución No. 2718 del 20 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HERNÁNDEZ ASOCIADOS Y CIA S.A.S.**, en calidad de sancionada dentro del presente expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

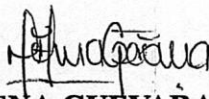
**AUTO No. 790 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**  
*“Por medio de la cual se aclara una Resolución”*

Pág. 7 de 7

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).



**MILENA GUEVARA TRIANA**

**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Helman Alexander Gonzalez Fonseca – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*  
*Revisó y aprobó: Iván Ernesto Rojas Guzmán – Abogado Contratista – Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control*